



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº0054-2016-INIA-OA/URH

Lima, 15 AGO. 2016

VISTO: Correo Electrónico, de fecha 2 de mayo, Informe de Precalificación Nº036-2016-INIA-ST, de fecha 17 de junio de 2016, Memorándum N° 081-2016-INIA-EEAI-PUN/D, de fecha 28 de junio de 2016, Informe Instructor N° 001-2016-INIA, del 10 de agosto de 2016, referentes al Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor Mario Lino González Castillo, Especialista en Camélidos, de la Estación Experimental Agraria Illpa – Puno, Plaza 335, Nivel P3;

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico, de fecha 2 de mayo 2016, la Secretaría General solicitó a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria en adelante Secretaría Técnica, que se investigue la denuncia interpuesta por un anónimo, quien envió un correo electrónico de fecha 29 de abril de 2016, consignando un enlace para visualizar un video en el que se observa al trabajador Mario Lino González Castillo, departiendo, bailando, asimismo se aprecian cajas de cerveza en instalaciones del Anexo Quimsachata de la Estación Experimental Agraria Illpa – Puno;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Secretaría General, con Informe N° 020-2016-INIA-ST, de fecha 18 de mayo de 2016, la Secretaría Técnica, solicitó al Ing. Eduardo Charaja Quispe, Director de la Estación Experimental Agraria Illpa - Puno, información respecto a la denuncia formulada en el correo electrónico, de fecha 29 de abril de 2016, por lo que con Informe N° 01-2016-DEEA.ILLPA-PUNO, de fecha 7 de junio de 2016, el Director de la EEA Illpa – Puno, remitió los documentos solicitados por la Secretaría Técnica, adjuntando dentro de ellos el Informe N° 001/2016-EEAI-INIA-RQ, de fecha 30 de mayo de 2016. Al respecto, cabe indicar que para la obtención de mayores medios probatorios Secretaría Técnica realizó una verificación presencial en el Anexo Quimsachata de la EEA Illpa – Puno, acto con el que pudo constatar que el evento se realizó en un área común;

Que, con Informe de Precalificación N°036-2016-INIA-ST, de fecha 17 de junio del 2016, Secretaría Técnica recomendó dar inicio a un procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Mario Lino González Castillo, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal f) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, que a la letra señala:



"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo:

f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de tercero";

Que, atendiendo al contenido de dicho informe, el órgano instructor, acogiéndose a la recomendación efectuada por Secretaría Técnica, mediante Memorándum N° 081-2016-INIA-EEAI-PUN/D, de fecha 28 de junio de 2016, notificado el servidor investigado en la misma fecha, solicitó que en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, formule los descargos correspondientes, plazo que le fuera ampliado a solicitud del involucrado, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, presentando finalmente, dichos descargos con fecha de 11 de julio de 2016;

Que, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, sobre el caso en particular, se advierte que el citado trabajador invocó en sus descargos de fecha 11 de julio de 2016, que sobre su conducta aparentemente inadecuada dentro de las instalaciones del Anexo Quimsachata de la EEA Illpa – Puno (por advertirse que el mismo se encuentra bailando, apreciándose en el lugar cajas de cerveza), señala lo siguiente:

"(...) la reunión cuestionada, se llevó a cabo el 18 de febrero del año 2015 y mi persona está a cargo de la residencia del anexo, recién el 28 de setiembre de 2015, es decir luego de siete meses de ocurridos los hechos materia de la presente investigación (...)

Los hechos ocurridos e investigados corresponden al 18 de febrero del 2015, fecha en la cual el Residente Responsable del Anexo Experimental Quimsachata era el MVZ. Oscar E. Cárdenas Minaya, por lo tanto no es, ni ha sido mi responsabilidad la organización y realización del evento, simplemente he asistido como un invitado más





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº0054-2016-INIA-OA/URH

Lima, 15 AGO. 2016

(...)

Que estoy totalmente prohibido de consumir bebidas alcohólicas por prescripción médica, por padecer de Diabetes Tipo II y estar en tratamiento de esa enfermedad por hace más de 10 años. Asimismo los movimientos bruscos de mi persona, que se visualizan en el video corresponde a una cojera permanente que padezco

(...)

El motivo de la reunión que corresponde a una costumbre ancestral y menciono es una actividad generalizada en toda la Región Puno;

asimismo, con claridad meridiana indico lo siguiente: En esta reunión participan los productores de comunidades vecinas y el personal del CIP Quimsachata

(...)

Que en el video se aprecia cajas de cerveza, debo de indicar que en este acto ritual siempre se utiliza hojas de coca, alcohol, vino, chás y cerveza en poca cantidad

(...)

Asimismo, se debe de considerar que el Anexo Quimsachata no está ubicado en un centro poblado y la población es completamente dispersa a 4,200 msnm en consecuencia no existen tiendas que podrían dejar entrever un posible abastecimiento";

Que, vale indicar que el servidor Mario Lino González Castillo adjunta en sus descargos diversas fotografías, las mismas que obran en autos, demostrándose con ellas las costumbres y tradiciones propias y características de la Región Puno y Comunidades Andinas y por consiguiente del Anexo Quimsachata de la Estación Experimental Illpa – Puno. Sobre este extremo, merece señalarse que Secretaría Técnica en forma presencial constató que el Anexo en mención está ubicado aproximadamente a 40 minutos del pueblo Santa Lucía, el mismo que además de estar rodeado de una laguna, no cuenta con comunicación telefónica ni móvil –por tener una red muy baja, en razón de su lejanía;



Que, es menester indicar que este Órgano Sancionador, también ha tomado en cuenta que la celebración que se realizó el 18 de febrero de 2015 en el Anexo Quimsachata, es de categoría cultural, pues dicho evento se circumscribe como una costumbre que se efectúa anualmente los meses de febrero en la Región Puno y Comunidades Andinas como una ofrenda a la Pachamama. A ello debe añadirse que el Anexo Quimsachata está a más de 4, 000 msnm, hallándose sus pobladores así como los trabajadores del Anexo Quimsachata en la necesidad de continuar con sus costumbres y tradiciones culturales, las mismas que solo pueden realizarse en las instalaciones de dicho Anexo, por poseer ésta una adecuada infraestructura para llevar a cabo ese tipo de celebración. Finalmente, es preciso destacar que, en el referido ritual los asistentes participan con ofrendas de todo tipo, tales como; hojas de coca, chúas, animales y diversos licores –vino y/o cerveza–;

Que, con los términos señalados precedentemente, este despacho ha considerado en forma excepcional que en la conclusión de la denuncia materia de autos debe primar las costumbres y tradiciones de una Región y/o una Comunidad Andina, tal como lo consagra el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, que a la letra señala: “Artículo 89.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. (...) El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas”;

Que, por todo lo antes expuesto, este órgano sancionador advierte de la revisión del expediente administrativo, así como de los descargos efectuados por el servidor CAP Mario Lino González Castillo, Especialista en Camélidos, de la Estación Experimental Agraria Illpa – Puno, Plaza 335, Nivel P3, de lo consagrado en el artículo 89 de la Constitución Política del Perú y conforme al literal f) del artículo 104¹ del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, concluye que el mismo no habría trasgredido lo dispuesto en el literal f) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, por lo que no correspondería imponérsele sanción alguna;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y el Informe Instructor N° 001-2016-INIA, de fecha 10 de agosto de 2016;

¹ *Artículo 104°.- Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servicio civil:*
f) La actuación funcional en privilegio de intereses de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido a la adopción de acciones inmediatas para superar su inminente afectación.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº0054-2016-INIA-OA/URH

Lima, 15 AGO. 2016

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Absolver al servidor CAP Mario Lino González Castillo , Especialista en Camélidos, de la Estación Experimental Agraria Illpa – Puno, Plaza 335, Nivel P3, de los cargos imputados en el literal f) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, disponiendo el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2º.- Disponer que la absolución de responsabilidad a que se hace referencia el artículo 1º se haga efectiva a partir del día siguiente de que el servidor CAP Mario Lino González Castillo sea notificado con la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al servidor CAP Mario Lino González Castillo para los fines pertinentes.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

Lic. Welmer Elías Zapata Cossío
Director
Unidad de Recursos Humanos

Regístrate y comuníquese